

# SECCIÓN JUDICIAL

## Edictos

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-003322-16/00 caratulada "Fuente, Víctor Hugo s/ Abuso Sexual Agravado" de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4 a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al imputado VÍCTOR HUGO FUENTE cuyo último domicilio conocido era en calle Cul de Sac de Totoras n° 34 PB n° 2 de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 31 de enero de 2017 Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo de nulidad impetrado por el Dr. Pablo M. Hawlena Gianotti, Defensor Particular de del Sr. Víctor Hugo Fuentes y la Sra. María Laura Lourido a fs. 51/79 vta.- y considerando: 1.- Que se presenta el Dr. Pablo M. Hawlena Gianotti, Defensor Particular de del Sr. Víctor Hugo Fuentes y la Sra. María Laura Lourido y plantea la nulidad del acto de inicio del ejercicio de la acción penal obrante a fs. 6; del requerimiento de anticipo extraordinario de prueba de fs. 23/24; de la Resolución Judicial de autorización de anticipo extraordinario de prueba obrante a fs. 25/26 y de lo actuado a partir del 19 de julio de 2016, por ejercicio inactivo y no material de la Defensa Oficial en la presente la I.P.P. Expresa que el acto de inicio del ejercicio de la acción penal obrante a fs. 6 es nulo en razón de que no existiría en la presente investigación documento público emanado del M.P.F que exteriorice formalmente la voluntad del Estado de adoptar como propia la voluntad de la denunciante Giselle Inés Nieves de instar el ejercicio de la acción penal expresado en la denuncia efectuada por la nombrada el día 19 de julio de 2016, poniendo de manifiesto el Dr. Hawlena Gianotti incumplimiento formal del M.P.F de dejar constancia escrita de sus propios actos, refiriendo a continuación que la voluntad existió pero que la misma no consta por escrito y que el motivo determinante de la nulidad se direcciona a tres vicios de formación de los supuestos hechos y que los mismos afectarían directamente la entidad delictiva atribuida, refiriendo que lo declarado en la denuncia por la Sra. Nieves no sería ni la transcripción, ni repetición de palabras de la niña víctima de la presente, advirtiendo la defensa incongruencias entre lo manifestado por la madre de la niña y lo contado por su hija. Cuestiona la Defensa el informe producido a fs 20/21 confeccionado por la Lic. Maricel Usan o a requerimiento del Sr. Agente Fiscal, el cual disponía la entrevista con la menor a fin de evaluar si la misma se encontraría en condiciones de declarar, habría generado que el Estado examinara a la niña mediante un interrogatorio con preguntas y respuestas y sin notificar al imputado de la producción de ese acto procesal, que lo anteriormente expresado causa gravamen irreparable por afectar la garantía de intangibilidad de la personalidad psíquica evolutiva de la niña y garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y defensa en juicio de los imputados. Ataca asimismo el Sr. Defensor Dr. Hawlena Gianotti el requerimiento fiscal de anticipo extraordinario de prueba en el entendimiento que se carecería de pieza fiscal que motive la petición de esa prueba en la forma legal que la ley impone, expresando que dicha petición no contiene remisión alguna a prueba alguna ni se fundamenta en alguna prueba, indicando que estaríamos en presencia de un requerimiento fiscal nulo de nulidad absoluta, además de vulnerar garantías constitucionales de sus defendidos, solicitando se lo declare un acto jurídico procesal no válido.- Se agravia la defensa y solicita se declare nula la resolución obrante a fs. 25/26 la cual otorga el anticipo extraordinario de prueba dispuesta por el suscripto el suscripto, considerando que la misma adolece de fundamentación alguna en prueba legal alguna que la motive, por invocarse en la misma lo requerido por el Sr. Agente Fiscal indicando que la misma carece de la autosuficiencia requerida por carencia de verdadera motivación. Finalmente el Dr. Hawlena Gianotti solicita la nulidad de la actuación funcional del Sr. Defensor Oficial, indicando que la carencia de ejercicio de la Defensa Oficial ha situado a su defendido en una situación de indefensión atento no observar intervención objetiva alguna ese Ministerio, lo cual sostiene se agravaría ante los vicios que manifestados anteriormente en su presentación, solicitando se declare la Nulidad absoluta de todo lo actuado desde el 19 de julio de 2016, por haber afectado garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio.- II.- Que del planteo nulificante se corrió traslado al Sr. Agente Fiscal a fs. 80 contestando el mismo a fs. 94/95.- III. En principio debe expresar el suscripto para el inicio de una I.P.P basta la sola denuncia, tanto para las acciones públicas como para las acciones públicas dependientes de instancia privada, que en el caso de análisis la madre de la niña manifestó su voluntad de instar la acción penal en la denuncia de fs. 1/2, asimismo como se desprende de informe obrante a fs. 6 el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Pablo Calderón dispuso distintas medidas de prueba, siendo que el incumplimiento formal del M.P.F de dejar constancia escrita de sus propios actos expresado por el Dr. Hawlena Gianotti, no es un obstáculo y la voluntad existió como se desprende del informe de fs. 6, donde se desprende que la Comisaría de la Mujer y la Familia de Pinamar comunica lo dispuesto por el Dr. Calderón. Que de las medidas dispuestas por el Sr. agente Fiscal entre ellas la entrevista a los fines de evaluar sin la niña estaría en condiciones de declarar, lo cual se materializa con el informe agregado a fs 20/21 confeccionado por la Lic. Maricel Usano no vulnera la garantía de intangibilidad de la personalidad psíquica evolutiva de la niña ni garantías constitucionales del debido proceso, principio de legalidad y defensa en juicio de los imputados, que la misma se ajusta a las facultades de las que dispone el fiscal, no observándose a criterio del suscripto vulneración de ningún tipo tanto para con la víctima como con el imputado. En relación a la petición de declaración testimonial de la niña solicitada a tenor de lo normado por el art 102 bis del C.P.P.B.A efectuada por el Sr. Agente Fiscal la misma se ha efectuada en forma legal y se encuentra abastecida, dado que se deja expresado su fundamentación en lo normado por el art. 102 bis del C.P.P.B.A. y teniendo en cuenta el delito aquí investigado la edad de la víctima, el pedimento luce ajustado a derecho, siendo estos los mismos motivos que generaron en el suscripto el acogimiento favorable de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a lo que fué claramente vislumbrado al incorporarse este medio de prueba, el cual es la no revictimización de la niña que fuera víctima de un delito de la gravedad del aquí investigado, en una clara dirección a salvaguardar la integridad de su salud psíquica, garantizando de este modo lo receptado por la normativa internacional vigente en nuestro ordenamiento jurídico a través de

la Convención sobre Derechos del Niño. Del planteo nulificante respecto de la actuación funcional del Sr. Defensor Oficial, no se advierte una situación de indefensión, observándose en el actuar del representante del MPF la adecuación a las facultades que le son propias, asimismo se ha dando la intervención a la Defensa Oficial en la oportunidad pertinente como consta en autos ver fs. 27 vta.- En orden a lo precedentemente enunciado es dable considerar que exacerbar las garantías y privilegios constitucionales en una incorrecta aplicación, daña el espíritu mismo de la Constitución, daña el supremo interés y orden público, afectando la seguridad del cuerpo social. Declarar la nulidad por la nulidad misma no es la esencia de este concepto. (CSJ de Tucumán, 26-5-98, "Lechesi Areco, Raúl Cesar y otro si Defraudación", reg. 370, año 1998). En idéntico sentido: "Aceptar nulidades con excesivo acento formalista obstaculiza fundamentalmente el camino que conduce a encontrar un sentido valioso o disvalioso de la conducta humana. En la práctica se traduciría en muchos caso muchos casos, en la invalidación de gran cantidad de procesos en los cuales, sin estar afectada una garantía esencial, la búsqueda de la verdad real se frustraría por un simple error o una involuntaria omisión". (CSJ de Tucumán, 4-6-98, "Lamoglia, Héctor Raúl s/Estafas reiteradas", reg. 415, año 1998). Por el principio de la trascendencia, no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio, ya que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieren surgir de la desviación. Resulta en tal sentido insoslayable considerar que el decreto atacado no ha tenido efecto procesal alguno, toda vez que la imputada ha hecho uso de su derecho a guardar silencio sin que esto postule presunción alguna en su contra Cargo arto 18 CN). Queda por analizar entonces qué perjuicio puede ocasionar a los derechos de una de las partes, un decreto que no ha ocasionado efecto alguno en la realidad procesal. Ante la irrefragable respuesta a dicho interrogante, el planteo nulificante traído deviene en un sofisma, toda vez que no puede haber existido afectación al Derecho de Defensa, por un acto procesal que no ha provocado efecto alguno. Es en razón de lo expuesto que se impone el rechazo de la pretensión nulificante traído por la Defensa. Por ello, en orden a lo considerado, lo determinado por los arts. 201,202,203,204,205,334,335,336 Y concs. del c.P.P., arto 18 de la Constitución Nacional, Resuelvo: I. No hacer lugar al planteo de nulidad impetrado por el Dr. Pablo Hawlena Gianotti, Defensor Particular de Víctor Hugo Fuente y María Laura Lourido, por los argumentos expuestos. II. Disponer la devolución de la I.P.P. de referencia a la sede de la U.F.I. interviniente, a los fines de su prosecución. Notifíquese al Sr. Defensor y al Sr. Fiscal, en la forma de estilo. Regístrese."Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Francisco Manuel Acebal, Secretario.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Santiago Cappagli, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 31 de octubre de 2018 se ha decretado la quiebra de JORGE LUIS VIDOLETTI DNI 11.750.900, CUIT 20-11750900-2. El síndico designado es el contador Juan Carlos Sosa, con domicilio constituido en Viamonte 783, piso 5° (tel. 4322-6586) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación de sus créditos y los títulos justificativos hasta el día 19 de febrero de 2019 (Art. 32 Ley 24.522). El informe individual del Síndico deberá presentarse el 05 de abril de 2019 y el general el día 22.05.2019 (Art. 35 y 39 LCQ). Intímese al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros los pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se libra el presente sin previo pago (Art. 273, inc. 8 LCQ) en los autos "Vidoletti Jorge Luis s/ Quiebra", Expte. nro. 19222/2017. Buenos Aires, de diciembre de 2018.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 3762 - IPP PP-03-04-002979-14/00 caratulada "Barua, Ramon Gustavo s/ Lesiones leves - Lesiones leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado RAMÓN GUSTAVO BARUA cuyo último domicilio conocido era en Paseo 130 y Avda. 15 de la ciudad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 10 de julio de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 186 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se dicte la extinción de la acción penal por prescripción y se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 321, 322, 323 inc 5° del C.P.P del encartado Ramon Gustavo Barua, en orden al Delito de Lesiones Leves, Previsto en el Art. 89 del código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 36/37) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones, "Que teniendo en cuenta que se atribuye a Barua, Ramon Gustavo la comisión del delito de Lesiones Leves, previsto y reprimido en el art. 89 del CP.; que el plazo máximo de duración de la pena fijada para ese delito es de dos años y que desde la fecha de la requisitoria de elevación a juicio (11/09/2014) último acto interruptivo a la actualidad han transcurrido en exceso los años apuntados, sin que se hayan registrado otros actos con virtualidad interruptiva posteriores y/o suspensiva del curso de la prescripción (v. fs. 180 y 184/185 y vta) por lo que estimo que debe declararse extinguida la acción penal por prescripción en la presente investigación y decretarse, en consecuencia, el sobreseimiento del encausado.- "III. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el encartado en autos Ramón Gustavo Barua, habiendo transcurrido el plazo máximo de la pena en expectativa para el delito de Lesiones Leves y no poseyendo antecedentes penales, según Informe RNR de fs.184, debe procederse de acuerdo a lo solicitado.- IV. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Ramon Gustavo Barua, titular del DNI N° 27.930.320, de

nacionalidad argentina, de estado soltero, de 38 años de edad, nacido el 11 enero de 1980 en Puerto Libertad, Provincia de Misiones, instruído, de ocupación albañil, hijo de Daniel Barua, y de Francisca García (v), empleada, domiciliado en calle Paseo 130 y Avenida 15, partido de Villa Gesell. en orden al delito de Lesiones Leves previsto y reprimido por el art. 18 del Código Penal, por el cual se lo Imputado/s: Proceso: PP-03-04-002979-14/00 escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Verónica Zamboni. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial. Notifíquese al encartado. Regístrese. ", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, de enero de 2019. AUTOS Y VISTOS: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con Informe Policial de fs. 200 y vista contestada por la Sra. Defensora Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 3 Gral. Madariaga, Dra. María Verónica Olindi Huespi, procédase a notificar al Sr. RAMÓN GUSTAVO BARUA de la resolución de fecha 10 de julio de 2018, obrante a fs. 187/188 de la presente I.P.P., por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica mensualmente el resultado de las diligencias realizadas a tal fin. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada.

ene. 15 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4238-15 autos caratulados Ojeda Alan Ezequiel y Otros s/ Robo Agravado (comisión en poblado y en banda), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a OJEDA ALAN EZEQUIEL, cuyo último domicilio conocido fuera calle calle 7 entre IV y 17 de la localidad de San C. del Tuyú, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 4 de diciembre de 2018. Autos y Vistos:..../.. Considerando: ..../.. Resuelvo: 1. Revocar la Suspensión de Juicio a Prueba a Ojeda, Alan Ezequiel, titular del DNI N° 39.594.695, con último domicilio conocido en calle Azopardo y Estanislao del Campo de la localidad de Mar de Ajó, nacido el 11 de Noviembre de 1996, hijo de Claudia Palau y de Carlos Rubén Ojeda.- 2.- Notifíquese a la Sra. Defensora Oficial y a la Sra. Agente Fiscal en sus públicos despachos. 3.- Notifíquese al encartado mediante publicación de edicto en Boletín oficial. 4. Oficiese al Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil a efectos de comunicar la revocatoria dispuesta. 5. Fecho y firme, fijese audiencia en los términos del Art. 36° Inc.7 de la Ley 13.634. Regístrese.-" Eduardo Adrián Campos Campos en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ...."Dolores, 10 de enero de 2019.- 1.- Agréguese actuaciones remitidas por Cría de Mar de Ajó y no habiendo sido posible notificar fehacientemente al joven Ojeda, Alan Ezequiel en los domicilios consignados, desconociéndose consecuentemente el paradero del joven encartado, estese a lo dispuesto en el punto 3 de resolución 1084-18 del 4 de diciembre de 2018 obrante Fs. 388/390 y Vta de la presente carpeta de causa debiendo notificar al encartado mediante publicación en Boletín Oficial. Oficiese. 2. Advirtiéndole que se encuentra pendiente de notificación la Defensoría Oficial de la resolución antes referida estese a lo dispuesto en el punto 2 de la misma. Notifíquese. Proveo por licencia del titular. Emiliano Lazzari en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 5 a cargo como Juez del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 9, a cargo del Dr. Julio César García Villalonga sito en Av. Rodríguez Sáenz Peña 1211, piso 8° de CABA, comunica que con fecha 26/10/18, se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de GLOBAL ICARD S.A. (21911/2018), en lo que se designó Síndico a la C.P. Alicia Carmen Galofaro, con domicilio en la calle Rocamora 4045, de ésta ciudad, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de los créditos hasta el día 4/2/19, Art. 32 LC. El Síndico presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 LC los días 20/3/19 y 8/5/19 respectivamente. La fecha para dictar el auto verificador vence 04/04/19. La audiencia informativa se llevará a cabo el 16/10/19 a las 11 hs. Julio César Villalonga, Secretario.

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-campana interinamente a cargo (PDS) del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a JUAN JOSÉ ROMERO, D.N.I. 30.679.930, que en la causa N° 0013261, caratulada "Romero, Juan José s/ Robo Triplemente Calificado (Chico, Jonathan) "la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe:"En la ciudad de Campana, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2018, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces que integran la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana, con el propósito de dictar resolución en Causa N° 21906 caratulada: "Romero, Juan José s/ Incidente de Apelación" (...) Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado por la defensa técnica de Juan José Romero, ejercida por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Fabiana Elisa Florentin. II. Revocar la resolución dictada por el Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, Dr. Luciano J. Marino, dictó la resolución obrante a fs. 78/91 de estos actuados y sobreseer a Juan José Romero, de las demás circunstancias personales obrantes en autos en orden al delito de desobediencia a la autoridad, Hecho N° 2, en los términos del Art. 239 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2017 en la localidad de maquinista Savio, partido de Escobar, en perjuicio de la Administración Pública, de conformidad con lo normado por el Art. 323 inc. 2 y 3 del CPP. Dr. Humberto Bottini, Presidente. María Pia Leiro. Jueza. Ante mí: Gabriela Julia García, Secretaria".

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana interinamente a cargo del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a HERNÁN MANUEL LEDESMA, D.N.I. N° 41.324.586, que en la causa N° 0013978 caratulada "Taboada, Juan Domingo - Ledesma, Hernán Manuel s/ Infracción a la Ley 23.737" (I.P.P. N°

2521-18/00 de la U.F.I. Área Ley 23.737) se ha dictado la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 28 de diciembre de 2018. Autos Y Vistos:... Resulta:... Y Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente a Hernán Manuel Ledesma, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al hecho por el que se la notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, previsto y reprimido en el artículo 14 segundo parte de la Ley 23.737, hecho ocurrido el día 15 de marzo de 2018, en la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando primero (Arts. 321 y 323 inc. 3º del C.P.P.). II)... Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (Art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 10 de enero de 2019.

ene. 16 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en IPP PP-03-02- 001033-16/00 caratulada "Umpierrez, Damian s/Lesiones leves - Art. 89- Amenazas - Art.149 bis " de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DAMIAN UMPIERREZ cuyo último domicilio conocido era en calle 14 N° 595 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 01 de noviembre de 2018. -Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa.Y Considerando: Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 49 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se declare extinguida la acción penal conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3º y 62 inc. 2º del C.P. del encartado Damian Umpierrez, en orden al delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, previsto en el Art. 89 en relación al Art. 80 Inc. 1 y Art. 92 del Código Penal.- Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 15 de febrero de 2016. -Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves agravadas por el vínculo previsto en el art. 89 en relación al art. 80 inc. 1 y art. 92 del Código de fondo. -Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado. -Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado al encartado en autos Damian Umpierrez, en orden al delito de Lesiones Leves agravadas por el vínculo, se realizó el día 15 de febrero de 2016, y atento no presentar antecedentes según consta por informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 47/48, habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado. -Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho disponer la extinción requerida. -Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 1º y cdtes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal y sobreseer totalmente a Damian Umpierrez, DNI 34.490.914, nacido el día 01 de junio de 1989, en orden al delito de lesiones leves agravadas por el vínculo previsto y reprimido por el art. 89 en relación al art. 80 inc. 1 y art. 92 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por al Sr. Agente Fiscal Dr. Martín Miguel Prieto.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 11 de enero de 2019. Autos y Vistos: Atento la Notificación Policial de fs. 57 y la vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 1 Mar del Tuyú, Dr. Leonardo Enrique Paladino, obrante a fs. 59 de la presente I.P.p., procédase a la notificación por Edicto Judicial, la resolución de fecha 01 de noviembre de 2018, obrante a fs. 50 y vta. al encartado Damian Umpierrez, D.N.I. 34.490.914, cuyo último domicilio fue en Calle 14 N° 595 de la localidad de San Clemente Del Tuyú, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Regístrese.-" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada.

ene. 17 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2, Secretaria Única, Dpto. Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a JORGE ALBERTO CASTAÑEYRA , para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Montenegro Elda Graciela c/Castañeyra Jorge Alberto y Otro/a S/Daños y Perjuicios Autom. C/Les .o Muerte (exc. estado)" Expte. nº 1812/2015, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno, para que los represente y defienda.- San Nicolás, 15 de noviembre de 2018.- Fdo.: Dr. Jose Ricardo Eseverri. Juez en lo Civil y Comercial.

ene. 17 v. ene. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan Galarreta, notifica a NORMA MANESTER con último domicilio en calle Cerrito nro. 176 2º "B" de la ciudad de Mar del Plata, en causa nro. 15832 seguida a Morales Lucas Nicolas por el Delito de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "/// 19 de diciembre de 2018.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no

desear ser informada.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///del Plata, 15 de enero de 2019.- Autos y Vistos: Atento lo informado a fojas 85/86 respecto de la víctima de autos Norma Manester, en cuanto no reside en el domicilio, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-". Fdo. Juan Galarreta. Juez de Ejecución Penal.

ene. 18 v. ene. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan S. Galarreta, notifica a KOS GRABER AMALIA JORGELINA, MACIAS IVAR VICENTE y ANDREA ELIZABETH AGUIRRE en causa nro. INC-14168-5 seguida a Luquez Judith Veronica s/ Incidente de libertad asistida. La Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 14 de enero de 2019. - Autos y Vistos:... II.- Sin perjuicio de ello, désígnese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 20 de febrero de 2019 a las 10.00 hs.-... III.- Atento lo informado a fs. 59 por el Juzgado de Garantías n° 1 Deptal., y en virtud de que al día de la fecha no se ha recepcionado el oficio debidamente diligenciado al Sr. Macias Ivar Vicente, líbrese oficio a las víctimas de autos a fin de notificarlas de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.- Asimismo, en virtud de lo informado a fs. 16 por personal policial y la cercanía temporal de la audiencia fijada en autos, notifíquese a las víctimas de autos, Sres. Kos Graber Amalia Jorgelina, Macias Ivar Vicente y Andrea Elizabeth Aguirre a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-Fdo. Juan S. Galarreta. Juez de Ejecución Penal.

ene. 18 v. ene. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Única, Dpto. Judicial de San Nicolás, cita y emplaza a JORGE ALBERTO CASTAÑEYRA, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Montenegro Elda Graciela c/ Castañeyra Jorge Alberto Y Otro/a s/ Daños y perjuicios autom. c/ Les. o muerte (Exc. Estado)" Expte. n° 1812/2015, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno, para que los represente y defienda.- San Nicolás, 15 de noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Jose Ricardo Eseverri. Juez en lo Civil y Comercial.

ene. 18 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 6636-18, autos caratulados "Mazza, Gonzalo Rodrigo s/ Hurto Simple (dos hechos)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo por subrogancia del Dr Emiliano Lazzari, Secretaría única a mi cargo, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor MAZZA, GONZALO RODRIGO DNI 43.393.023 cuyo último domicilio conocido es en Paseo 145 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell.-A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2018, a notificar: "Dolores, 4 de diciembre de 2018. Autos Y Vistos:.. Considerando:... Resuelvo:i). Declarar al menor Mazza, Gonzalo Rodrigo, con DNI N° 43.393.023, nacido el día 11 de marzo de 2001, con domicilio en Paseo 145 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Hurto Simple (dos hechos) en la presente causa N° 6636-18, I.P.P. N° 03-00-005223-18/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del de Juzgado de Primera Instancia- Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- II).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento del menor encausado y su familia de conformidad con lo establecido en el art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la posible existencia de una vulneración de derechos.- III).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven en sus públicos despachos.- IV).- Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite. V).- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Proveo por licencia del titular. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez Departamental". Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente". Dolores, 15 de enero de 2019. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, y no siendo posible la notificación de la Resolución obrante a fs. 3/4 vta. del joven Mazza, Gonzalo Rodrigo, en la presente Carpeta de Causa N° 6636-18, IPP N° 03-00-005223-18/00, ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Proveo por licencia del titular. Emiliano J Lazzari Juez subrogante Departamental. Ruego tener a bien remitir a este Juzgado el Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Agustina M. Franco, Secretario.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-1831 (I.P.P. N° 10-00-049377-18) seguida a Rodrigo Lautaro Aranda, por el delito de Robo en Tentativa del registro de la Secretaría única, citese y emplacese a RODRIGO LAUTARO ARANDA, argentino, soltero, estudios primarios, vendedor ambulante, domiciliado en Guido Spano nro. 4.679 de Villa Luzuriaga, de La Matanza, D.N.I nro. 42.585.695, hijo de Rubén Darío Aranda (v) y de María Ester Quinteros (f) por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días

corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 9 de Enero de 2019 I.(...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, citese y emplacese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rodrigo Lautaro Aranda por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Fdo: Doctor Daniel Albero Leppén Juez de FERIA". Secretaría, 9 de Enero de 2019. Germán Enzo Toto, Secretario.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARCELA SCAFATI con último domicilio en calle Carlos Gardel nro. 1568 de la ciudad de Mar del Plata en causa nro. 15804 seguida a Mansilla Roberto Ezequiel por el delito de Robo Calificado y Amenazas Agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019. Autos y Vistos: Atento el estado de autos, dispónese:...II.- En atención a lo informado por personal policial en cuanto a la imposibilidad de hallar a la víctima de autos, notifíquese a Marcela Scafati en tal carácter a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que con fecha 2 de octubre de 2018 se ha dictado sentencia condenando a Mansilla Roberto Ezequiel a la pena de dos años de prisión en suspenso en orden a los delitos de robo calificado y amenazas agravadas, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 17 de octubre de 2020, siendo dichas reglas las de constituir domicilio, someterse al control del Patronato de Liberados, prohibición de todo contacto (visual, verbal, gestual, mediante redes informáticas, mensajes de texto, telefónicos y/o cualquier otro) respecto de la sra. Marcela Scafati y mantener restricción de acercamiento a 500 metros del domicilio de la calle Carlos Gardel nro. 1568 de esta ciudad y/o el que se mudare la víctima. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sres. MARÍA FERNANDA VIDAL, GINO ALMASSIO, ANDRÉS IRIBARREN, YANINA ISABEL TABOADA y NADIA CAROLINA NIELSEN en causa nro. INC-14957-2 seguida a Tellechea David Emanuel s/ Incidente de Libertad Asistida. la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 14 de Enero de 2019. Autos y Vistos:...II.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente y en el INC. 14957/1, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 20 de febrero de 2019 a las 10.00 hs.-... IV.- En virtud de la cercanía temporal de la audiencia designada en autos, notifíquese a las víctimas de autos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.- Fdo. Juan S. Galarreta. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro 4, Secretaria Única del Departamento Judicial de Azul, cita a PEDRO CIGNO, y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble motivo de este juicio, sito en calle Guido Spano y De los Fortines n° 1001, de la ciudad de Azul, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, sección J, Chacra 33, Manzana 33K, Parcela 2 y 3 inscripto en el dominio n° 24351, Folio 1274/1905, Serie A, para que dentro del plazo de diez días comparezcan al proceso hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensora Oficial de Ausentes que lo represente. Dr. Federico José Peña, Juez Civil y Comercial. En Función Subrogante. Azul, 21 de diciembre de 2018.

ene. 21 v. ene. 22

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARIA PAZ IROULOEGUY en su calidad de víctima con último domicilio en calle Bolivar nro. 2250 piso 1 departamento E de esta ciudad en causa nro. 15752 seguida a Cepeda Carlos Ariel por el delito de Lesiones Leves Calificadas la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019.- Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a María Paz Irouleguy en tal calidad a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole saber que con fecha 5 de septiembre de 2018 se ha dictado sentencia condenando a Cepeda Carlos Ariel a la pena de seis meses de prisión en suspenso en orden a los delitos de lesiones leves calificadas, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 27 de septiembre de 2020, siendo dichas reglas las de: fijar residencia, someterse al control del patronato de liberados, mantener la prohibición de contacto con la víctima de autos, Sra. María Paz Irouleguy, a excepción de las audiencias judiciales relativas a la situación de la hija que tienen en común. Y que se encuentra a su disposición atención psicológica gratuita y asesoramiento en la Dirección de la Mujer dependiente de la Municipalidad de General Pueyrredón sita en calle Alberti nro. 1518 de esta ciudad.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Sres. MARIANO LOPEZ y MARTA SUSANA OÑATIVA, víctima de autos, con último domicilio en calle Roca N° 5354 de esta ciudad en causa nro. 15565 seguida a Caprista Matías Fabián por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 8 de Noviembre de 2018. .. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello..." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "n///del Plata, 16 de Enero de 2019. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de los Sres. Mariano Lopez y Marta Susana Oñativa, víctima de autos, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-".Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GISELLE ESCALONE en su calidad de víctima con último domicilio en calle Williams Morris nro. 8155 de esta ciudad en causa nro. 15843 seguida a Gleriano Cristian Adrián por el delito de Amenazas y Lesiones Leves Calificadas - Inc. 11° Art. 80 la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019.- Autos y Vistos: En atención a lo informado por personal policial en cuanto a la imposibilidad de hallar a la víctima de autos, notifíquese a Giselle Escalone en tal carácter a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciendo saber d con fecha 14 de agosto de 2018 se ha dictado sentencia condenando a Gleriano Cristian Adrian a la pena de un año de prisión en suspenso en orden a los delitos de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por Mediar Violencia de Género y Amenazas, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 1 de noviembre de 2020, siendo dichas reglas las de: fijar domicilio, someterse al control del Patronato de Liberados, realizar tratamiento en el CEDRONAR tendiente a erradicar su adicción a las drogas, continuar el tratamiento terapéutico de reflexión contra la violencia de género, evitar todo tipo de contacto por cualquier medio con la víctima de autos Eva Giselle Escalone. Y que se encuentra a su disposición atención psicológica gratuita y asesoramiento en la Dirección de la Mujer dependiente de la Municipalidad de General Pueyrredón sita en calle Alberti nro. 1518 de esta ciudad.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a LOURDES JORGELINA DIAZ ZUBILLAGA en su calidad de víctima con último domicilio en calle Arana y Goiri nro. 3695 de esta ciudad de Mar del Plata en causa nro. 15681 seguida a Barrios Franco Nahuel por el delito de Amenazas, Desobediencia y Robo, la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019.- Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la imposibilidad de hallar a la víctima de autos, notifíquese a Lourdes Jorgelina Diaz Zubillaga a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole saber que con fecha 15 de agosto de 2018 se ha dictado sentencia condenando a Barrios Franco Nahuel a la pena de seis meses de prisión en suspenso en orden a los delitos de amenazas, desobediencia y robo, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 15 de agosto de 2020, siendo dichas reglas las de: mantener domicilio, someterse al cuidado y control del Patronato de Liberados, abstenerse de mantener contacto alguno en forma personal con la víctima Lourdes Jorgelina Diaz Zubillaga, así como tampoco por medios de comunicación o redes sociales e imponiéndole la restricción de acercamiento a un radio de 200 metros del domicilio de la víctima, darle continuidad al tratamiento psicológico iniciado. Y que se encuentra a su disposición atención psicológica gratuita y asesoramiento en la Dirección de la Mujer dependiente de la Municipalidad de General Pueyrredón sita en calle Alberti nro. 1518 de esta ciudad.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JACQUELINE MARCELA RAMIREZ con último domicilio en la localidad de Tamanguéyu Establecimiento Santo Domingo del Partido de Lobería en causa nro. 13615 seguida a Quiroz Francisco Teodoro por el delito de Abuso Sexual Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 15 de Enero de 2019. - Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría a fs. 83, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregados los informes del Patronato de Liberados y Registro Nacional de Reincidencia, en cumplimiento con lo normado por los arts. 221 y cctes de la ley 12.256 según texto de ley 14.296, en atención a lo informado por personal policial en cuanto a la imposibilidad de hallar a la víctima de autos, notifíquese a Jacqueline Marcela Ramirez en tal carácter a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de hacerle saber que en caso de no realizar presentación alguna por su parte ante este Juzgado se tendrá por cumplido por parte del condenado con la prohibición de acercamiento impuesta en a sentencia respecto de su persona.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a KAREN AYLEN CIRCELLI en su calidad de víctima con último domicilio en calle 74 nro. 1995

de la ciudad de Necochea en causa nro. 15813 seguida a Circelli Leandro Hernan por el delito de Abuso Sexual Simple Calificado por el Vínculo la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019.- AUTOS Y VISTOS: Atento que el domicilio de la víctima informado a fs. 68/69 es el mismo con el que se contaba en esta causa y en el que no se la ha podido hallar, notifíquese Karen Aylen Circelli en su calidad de tal, a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.-Con fecha 3 de septiembre de 2018 se ha dictado sentencia condenando a Circelli Leandro Hernan a la pena de tres años de prisión en suspenso en orden al delito de abuso sexual simple calificado por el vínculo, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 3 de septiembre de 2022, siendo dichas reglas las de: fijar residencia, someterse al control del Patronato de Liberados, brindar asistencia económica a su hija Karen Aylen Circelli mediante vivienda y dinero para su manutención conforme las siguientes precisiones cuyo cumplimiento deberá ser acreditado mensualmente: a) el rubro vivienda deberá satisfacerse mediante vivienda sita en calle 74 nro. 1995 de la ciudad de Necochea, garantizando entrada privada e independiente a la misma; quedando a cargo de Leandro Hernán Cirelli el pago de los servicios de electricidad y gas. En caso que la joven decidiera radicar su domicilio en otra localidad el rubro vivienda se afrontará dinerariamente con la suma de seis mil pesos (\$6000), con más el pago de los servicios de electricidad y gas a cargo del condenado. el monto referido se actualizará bimestralmente con el índice de precios al consumidor que elabora el INDEC. El depósito deberá realizarse entre el día 1 y 15 de cada mes; b) el rubro dinero para su manutención se establece en la suma de seis mil pesos (\$6000), pagaderos mediante depósito bancario que deberá realizarse entre el 1 y 15 de cada mes, en cuenta caja de ahorro banacaria de Karen Aylen Circelli. El monto referido se actualizará bimestralmente con el índice de precios del consumidor que elabora el INDEC. Hace cesar medida de restricción de acercamiento vigente de Leandro Hernán Cirelli hacia su hija Karen Aylen Cirelli.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Comercial N° 30, a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60, a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6º piso, CABA, comunica por cinco días que el 17/12/2018 se decretó la quiebra de NEWTOR S.R.L. s/Quiebra (COM 8418/2017) 30-70816301-1, con domicilio social inscripto en Montevideo 765 P 2º Dpto. "C" y establecimiento denunciado en Av. Ader 3346, Carapachay, Partido de Vicente López. Síndico: contador José Luis Roubio, Uruguay 618, 2º "C", CABA, 4371-7474. Plazo para verificar ante el síndico: hasta el 27/03/2019 (LCQ 32) de 12:00 a 18:00 hs. Informe individual (LCQ 35): 14/05/2019. Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al síndico los bienes de la fallida. Se intima a la deudora para que: 1) entregue a la sindicatura los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 hs; y 2) constituya domicilio procesal en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se prohíben los pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018. Thelma L. Losa. Secretaria.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BRAIAN DANIEL ROJAS en su calidad de víctima con último domicilio en calle Santa Cruz nro. 7735 de esta ciudad en causa nro. 13537 seguida a Galvan Sasha Leonel por el delito de Lesiones Graves Agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019 - Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría a fs. 70, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregado el informe del Patronato de Liberados y Registro Nacional de Reincidencia, en cumplimiento con lo normado por los arts. 221 y cctes de la ley 12.256 según texto de ley 14.296, atento lo informado por personal policial en cuanto a la imposibilidad de hallar a la víctima de autos, notifíquese a Braian Daniel Rojas en tal calidad a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que de no realizar presentación alguna por ante este Juzgado se tendrá por cumplido por parte del condenado Galván Sasha Leonel con la restricción de acercamiento que se impusiera en la sentencia respecto de su persona.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUAN PABLO NAZARENO en su calidad de víctima, con último domicilio en calle Fortunato de la Plaza nro. 8625 de la ciudad de Mar del Plata en causa nro. 15789 seguida a Mellado Mauricio Isaac por el delito de Amenazas Agravadas, Lesiones Leves, Daño y Tenencia de Arma de la Resolución que a continuación de transcribe: mdp///del Plata, 16 de enero de 2019.- Autos y Vistos: Atento el estado de autos, dispónese:...2.- Advirtiendo el Suscripto en este acto que no se ha notificado a la víctima de autos en razón de no hallarlo en su domicilio, notifíquese a Juan Pablo Nazareno en tal carácter a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de la resolución de fs. 15/16.-...Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.- mdp///ñor Juez: Cumplo en informar a V.S. que en la presente causa se condenó al causante Mellado Mauricio Isaac a la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso por el delito de Amenazas Agravadas, Lesiones Leves, Daño y Tenencia Ilegal De Arma De Guerra, impuesta por sentencia de fecha 7 de septiembre de 2018, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del art. 27 del C P, dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 7 de septiembre de 2022; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 7 de septiembre de 2026 (para el primero de los supuestos) y el día 7 de septiembre de 2028 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 9 de octubre de 2018, por lo que las reglas de conducta vencen el 9 de abril de 2021.- Es todo cuanto puedo informar a V.S.- Secretaria, 25 de Octubre de 2018 . Fdo. María Luisa del Papa, Secretaria.- mdp///del Plata, 25 de Octubre de 2018. - Autos Y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. ley 12256 reformada por ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónese las siguientes medidas: a) Tómesese nota en los libros de Secretaría de los vencimientos informados por el Sr. Actuario precedentemente, notifíquese a las partes (art. 500 CPP).- ...c) Solicítense un doble juego de fichas dactiloscópicas del imputado de autos, a tal fin librese oficio; d) Librese oficio al



Patronato de Liberados haciendo conocer las reglas impuestas a los fines de su control y la fecha de vencimiento de las mismas.- e) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 9 de abril de 2021, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: fijar residencia, someterse al control del Patronato de Liberados, abonar la suma de quinientos pesos (\$500) en concepto de reparación del daño causado en favor de Juan Pablo Nazareno. El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. f) Asimismo, hagase saber al nombrado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas fijadas, a dichos efectos se transcribe el art. 27 bis del Código Penal que en su parte pertinente dispone: "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicional de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.", haciéndosele saber que la acreditación del cumplimiento de las reglas de conducta fijadas queda a cargo del imputado y su defensa, motivo por el cual, de no acreditar esa parte el cumplimiento en cuestión, se considerarán no cumplidas las reglas indicadas.- g) Librese oficio a la ANSES haciendo conocer la resolución recaída en autos y el cómputo de pena practicado.- h) A los fines de dar fiel cumplimiento a lo normado por el art. 83 inc. 3 del C.P.P., librese oficio a los fines de notificar a la víctima de autos de la sentencia dictada. i) Intímase al condenado a que dentro de los cinco días de notificado acredite por ante este Juzgado haber abonado la suma impuesta en concepto de reparación del daño causado.- j) Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 24767/17 y causa N° 9642 del Juzgado en lo Criminal nro. Uno Departamental. Sorteo nro. 729/18 de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución penal.

ene. 21 v. ene. 25

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición del Dr. Martín Miguel Rizzo, titular del Juzgado de Garantías nro. 8 del departamento judicial La Plata, con asiento en la Ciudad de Cañuelas, en el marco de la PP-06-02-001520-18/00, en favor de ALEJANDRO MARCELO MONTES, a fin de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para publicar por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, los edictos que a continuación se transcriben: "Cañuelas, 27 de diciembre de 2018. Por recibido, en atención a lo solicitado por la alzada y toda vez que el encausado Alejandro Marcelo Montes no se encuentra habido, notifíquese al mismo del resolutorio obrante a fs.25/27, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin oficiese al Boletín Oficial (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Cumplido que sea, pase a despacho a fin de proveer lo que corresponda. Fdo: Martín Miguel Rizzo, Juez de Garantías"...." La Plata 27 de noviembre de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Oficial doctor Juan Pablo Stasi a f s. 6/11 vta., contra el auto de fs. 4/5vta. que no hace lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Alejandro Marcelo Montes o "Belen" en el presente incidente correspondiente a la I PP nro . 06-02-001520-18 V de la Unidad Funcional de Instrucción nro.1 Descentralizada de Presidente Perón, con intervención del Juzgado de Garantías nro. 8 Departamental, practicado el sorteo del artículo 41 de la ley 5827 resultó el siguiente orden de votación: Argüero- Oyhãmburu ;y CONSIDERANDO: El señor Juez doctor Argüero dijo: 1. Interpone recurso de apelación el el señor Defensor Oficial doctor Juan Pablo Stasi, contra el auto que no hace lugar a la eximición de prisión solicitada en favor de su asistido Alejandro Marcelo Montes O "Belen" II . Adelanto que el recurso traído no ha de prosperar. La resolución del señor Juez "a—quo" se encuentra ajustada a derecho y ha de ser confirmada. En primer lugar cabe señalar en cuanto al análisis del instituto de eximición de prisión que viene atacado, que en el caso de autos Alejandro Marcelo Montes, se encuentra prima facie imputado del delito de abuso sexual agravado por haber sido cometido con acceso carnal y por tratarse el autor un encargado de la guarda —en los términos del art. 119 párrafos 3ro. y 4to. inc."b" del Código Penal .Conforme resulta de l a calificación legal sustentada, su situación procesal no se encuentra abarcada en ninguno de los supuestos del art. 169 del ritual para que proceda la excarcelación y por ende sumedidas cautelares que cuentan con respaldo constitucional (fallo 305:1022; 314:391). En autos, se halla corroborada la existencia de peligros procesales, tengo en cuenta para ello, la gravedad y objetiva valoración de las características del hecho, la magnitud de la pena en expectativa en función de la escala penal del delito imputado, lo que permite inferir razonablemente la existencia del peligro procesal de entorpecimiento probatorio (art. 148, 210 y concs.CPP) A mayor abundamiento, resulta pertinente destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en informe 12/1996 sostuvo : "...la gravedad del delito imputado y la seriedad de la pena con que se conmina la infracción es un parámetro razonable y válido para establecer, en principio, que el imputado podría intentar eludir la acción de la justicia; y ello es así por cuanto la posibilidad de ser sometido a una pena de Una Magnitud importante, sin lugar a dudas puede el ánimo del justiciable un motivo sustraerse accionar La misma Comisión, en informe 2/1997, seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia". Así también sobre el mismo aspecto se expidió la Cámara Nacional de Casación Penal, en Fallo Plenario n 13 Diaz Bes sone, Ramón Genaro s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" del 30 de octubre de 2008, allí se resalta que también lo ha sostenido la C.I . D. H. afirmando en la conclusión de 8 0 "b" "La naturaleza de las infracciones" de la Resolución n o 1 7/89 —informe caso 037, Argentina del 13 de abril de 1989— que Comisión estima que las características de los hechos (punibles) que forman la cabeza de esos procesos y las penas que podrían corresponder al acusado, hacen presunción fundada de que es necesario cautelar que la justicia no sea evadida, por tanto la excarcelación es improcedente". En el mismo sentido, en el informe 35/07 de la CI DH sostuvo que "81. La convención prevé, como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los peligros de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia intente obstaculizar la investigación judicial..." (Todo Conforme Fallo de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de esta Provincia, en causa 59. 540 "Roldán, Matías Ezequiel s/ Habeas corpus" del 18 de julio del 2013). Cabe señalar asimismo, que en caso de recaer sentencia condenatoria la misma no sería de ejecución. condicional i por lo que no existe otra medida que la detención que asegure el cumplimiento de los fines del proceso (arts. 144, 148, 151, 169, 171, 185, 186 -ambos a contrario—, 188, 210 y conc. del C PP) Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitada por la defensa en favor del imputado Alejandro Marcelo Montes O "Belen". Es mi voto. La señora Juez doctora Oyhãmburu adhirió al voto de su colega preopinante y dio el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos. Por ello, el Tribunal Resuelve: no hacer lugar recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Oficial,

Y en consecuencia, confirmar auto de fs. 4/5vta., en cuanto no hace lugar al beneficio de la eximición de prisión respecto del imputado Alejandro Marcelo Montes o "Belen" por el delito "prima facie" calificado como abuso sexual agravado por haber sido cotvetid0 con acceso carnal y por tratarse el autor un encargado de la guarda -en los términos del art. 119 párrafos 3ro. y 4to. inc. "b" del Código Penal, en el presente incidente correspondiente a la T PP nro. 06—02—001520—18 de la Unidad Funcional de Instrucción nro. 1 Descentralizada de Presidente Perón, con intervención del Juzgado de Garantías nro. 8 Departamental, todo por los fundamentos dados precedentemente (arts. 144, 148, 151, 169, 171, 185,—ambos a contrario—, 188, 210 y conc. del CPP). Regístrese. Agréguese copia a la I PP. Notifíquese en el presente incidente. Devuélvase la principal al Juzgado de Garantías nro. 8 a los fines de la prosecución del trámite Fdo: Carlos Ariel Aguerp y María Silvia Oyhamburu" Saludo a Ud. muy atentamente. Fdo: Leandro A. Patetta. Secretario.

ene. 21 v. ene. 25

## Edictos Sucesorios

POR 3 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARE, FREDI, Pergamino, 20 de diciembre de 2018. Lorna D. Digilio, Auxiliar Letrada.

ene. 17 v. ene. 21

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ. Quilmes, 13 de agosto de 2018. Dra. María Eugenia Loureiro, Auxiliar Letrada.

ene. 18 v. ene. 22

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Pergamino, en autos: "Leone Roberto Domingo s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. Nro.72.976, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO DOMINGO LEONE a los efectos de que hagan valer sus derechos. Pergamino, 30 de octubre de 2018. Lorna D. Digilio, Auxiliar Letrada.

ene. 18 v. ene. 22

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Depto. Judicial de Pergamino, a cargo del Dr. Guerrico Ramiro- Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Gesteira Diego, en los autos caratulados "Buscaglia José Martín s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. n°: 73290, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUSCAGLIA JOSE MARTIN para hacer valer sus derechos. Pergamino, 27 de diciembre de 2018.

ene. 18 v. ene. 22

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Nro 6 en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GIURLIDDO ESTHER LUCIA. Lomas de Zamora de octubre de 2018.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil, Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALCIRA HAYDEE BUSTAMANTE. Tandil 20 de diciembre de 2018. Sandra G. Pérez Rolie, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA LADO DNI 5.894.436 y SANTOS BUFAINO DNI 93.455.224. Quilmes, 21 de diciembre de 2018. Claudia Marina Bragioni, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO FERNANDEZ. Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2018.